

## ACTA DE ACUERDO

Ley 7844 art. 16

LEGAJO N° 7195/24: ORELLANA PAMELA AGOSTINA C/ MULKI FACUNDO Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA S/ MEDIACION.

En fecha 20 de Febrero de 2025 se celebra la audiencia de mediación en modalidad íntegramente virtual, conforme Acordadas vigentes, con la intervención de la mediadora Elsa Mónica Mercado, Registro n° 78.

Por la parte requirente se presenta Pamela Agostina Orellana, DNI n° 43.651.635, con el asesoramiento letrado de la Dra. María Trinidad Ramírez, M.P. n° 5839, casillero digital n° 27-27365117-4.

Por la parte requerida se presenta Facundo Mulki, DNI n° 33.884.964, con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo Omar Cazorla, M.P. n° 7915, casillero digital n° 20232381702, quien también es apoderado de la requerida SEGUROS RIVADAVIA COOP. LTDA, Cuit: 30-50005031-0.

**OBJETO:** Se solicita indemnización por daños y perjuicios sufridos por la requirente Pamela A. Orellana a raíz de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 23/05/2024 en la intersección de calles Congreso y Santa Fe de ésta ciudad capital, en el cual estuvo involucrado un vehículo asegurado por la Cía. de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. bajo Póliza n° 62-211804 vigente al momento del hecho.-

Las partes llegaron a un acuerdo de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 de la ley 7844 de conformidad a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1°: ANTECEDENTES- Siniestro 50/131631: La Requirente solicita indemnización por los daños y perjuicios sufridos a raíz de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 23/05/2024 en la intersección de calles Congreso y Santa Fe de ésta ciudad capital, en el cual estuvo involucrado un vehículo marca Renault Kangoo, Patente AC034HP, conducido por Facundo Mulki, de propiedad de Raúl Alfredo Mulki y asegurado por la Cía. de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. bajo Póliza n° 62-211804.-

Cláusula 2°: INDEMNIZACION: La Cía. de Seguros Rivadavia ofrece a la Requirente y ésta acepta, la suma única total y definitiva de \$ 4.500.000 – Pesos Cuatro millones Quinientos mil– en concepto de indemnización por todos los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito referenciado en la cláusula 1°.

La aseguradora efectúa el ofrecimiento del monto indemnizatorio sin reconocer hechos ni derechos y al sólo fin conciliatorio.

Cláusula 3°: TIEMPO Y FORMA DE PAGO: el monto indemnizatorio será abonado a los 30 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo o dentro de los 4 días hábiles subsiguientes, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Macro, Caja de ahorros en pesos n° 464009545714058, CBU: 2850640740095457140588; Alias: pamela.a.3, de titularidad de Pamela Agostina Orellana, Cuit: 27-43651635-0.

Cláusula 4°: Una vez percibida la suma acordada, la parte Requirente nada más podrá reclamar por ningún concepto, ni al Facundo Mulki, ni al asegurado Raúl Alfredo Mulki ni a la Cía de Seguros B. Rivadavia Coop. Ltda.

La suma indemnizatoria convenida es comprensiva de todos los daños y perjuicios derivados a raíz del siniestro: daños materiales, daño físico, daño moral, incapacidad sobreviniente, daño psicológico, presentes y futuros, y/o cualquier otro daño que se pretenda atribuir al accidente referenciado.

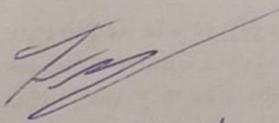
Cláusula 5°: **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las partes y letrados manifiestan haber leído el convenio de confidencialidad y prestan conformidad con el mismo, habiendo procedido a mediar y arribar al presente acuerdo en dicho marco. Las partes y letrados no divulgarán o revelarán a terceras personas el contenido y alcance de este acuerdo y/o de cualquier otra información a la que pudieran haber accedido con motivo o en ocasión de la celebración y/o cumplimiento del acuerdo cualquiera fuese su naturaleza.

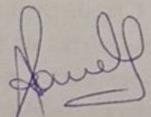
Cláusula 6°: Honorarios de la Dra. María Trinidad Ramírez: se convienen en la suma de \$ 540.000 con más el 10 % de los aportes de ley 6059.

Los mismos serán abonados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Caja de ahorro en pesos de BRUBANK S.A.U n° 1303849323001; CBU n° 1430001713038493230015, de titularidad de María Trinidad Ramírez, CUIL: 27-27365117-4, a los 30 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo o dentro de los 4 días hábiles subsiguientes, quedando obligada la Dra. Ramírez a abonar los aportes previsionales (8%) a la Caja de Previsión Social de abogados y procuradores de Tucumán.

Cláusula 7°: Honorarios del Dr. Cazorla: los mismos se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley 5480.

Cláusula 8°: Honorarios de la Mediadora: Se aplica el art. 26 apartado 5 de la ley 7844: el 50 % abonará el Poder Judicial por cuanto el Requirente solicitó el beneficio para mediar sin gastos por tratarse de una acción de consumo; el otro 50 % será abonado por la Cía. de Seguros Rivadavia Coop. Ltda. hasta el tope de \$ 450.000. Los mismos serán abonados por transferencia bancaria a la cuenta n° 400225353975 del Banco Galicia de su titularidad, CBU: 0070397830004002253555, a los 30 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo o dentro de los 4 días hábiles subsiguientes.

  
Facundo Mulki  
33 88 4211

  
Pamela A. Orellana  
43651635.